



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
PARTES:	DEMANDANTE: Nelly Cristina Muñoz Soto DEMANDADAS: PROTECCIÓN S.A COLPENSIONES COLFONDOS S.A
RADICADO:	05001310500220210036200
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA
Link proceso:	05001310500220210036200 D
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/14764461

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que dieron contestación a la demanda **COLFONDOS S.A.** al haberse notificado el día 24 de febrero de 2022, dio contestación el día 10 de marzo de 2022, **COLPENSIONES** al haberse notificado el día 24 de febrero de 2022, dio contestación el día 11 de marzo de 2022, **PROTECCION S.A** al haberse notificado el día 24 de febrero de 2022, dio contestación el día 14 de marzo de 2022, es decir dentro del término legal.

Así las cosas habiéndose cumplido con los requisitos de ley se tendrá por contestada la demanda por y según lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fijará fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11. Seguidamente se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL Y SS.

Por último, conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

Decreto de pruebas:

Parte Demandante

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en secuencia 03,04,05,06,07,08,09 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte que deberán absolver los representantes legales de las entidades COLFONDOS S.A y de PROTECCIÓN S.A

Parte Demandada:

COLFONDOS S.A.

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en páginas 23-50 secuencia 20 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante señora Nelly Cristina Muñoz Soto

Desconocimiento de documentos: informa el apoderado que desconoce los documentos aportados con la demanda:

Procede el Despacho a relacionar los documentos a que hace referencia, así:

- Derecho de petición Colfondos S.A
- Derecho de petición Colpensiones
- Derecho de petición Protección S.A
- Historia laboral
- Respuesta Derecho de petición Protección S.A
- Respuesta Derecho de petición Colfondos S.A

Ahora bien, De conformidad al artículo 272 del CGP aplicable al procedimiento laboral se corre traslado por el término de tres días a las partes, para que se sirvan pronunciarse sobre tal solicitud.

COLPENSIONES

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en secuencia 21, 24 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante señora Nelly Cristina Muñoz Soto

Desconocimiento de documentos: informa la apoderada que desconoce los documentos aportados con la demanda:

Procede el Despacho a relacionar los documentos a que hace referencia, así:

- Derecho de petición Colfondos S.A
- Derecho de petición Colpensiones
- Derecho de petición Protección S.A
- Historia laboral
- Respuesta Derecho de petición Protección S.A
- Respuesta Derecho de petición Colfondos S.A

Ahora bien, De conformidad al artículo 272 del CGP aplicable al procedimiento laboral se corre traslado por el término de tres días a las partes, para que se sirvan pronunciarse sobre tal solicitud.

PROTECCIÓN S.A

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en páginas 38-62 secuencia 23 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante señora Nelly Cristina Muñoz Soto

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por PROTECCIÓN S.A, CONFOLDOS S.A y COLPENSIONES

SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS solicitadas por las partes conforme quedó indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el 8 de agosto de 2022 a las 8:30 am.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Jaison Panesso Arango para que apodere a **PROTECCIÓN S.A** acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Adriana María Correa Carrascal para que apodere a **COLPENSIONES** acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado John Walter Buitrago Peralta para que apodere al señor COLFONDOS S.A acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a0518892a24dadce54f1ffdc4b58b137b1843a1d4a07dcbb358d4948aea1e1**

Documento generado en 03/06/2022 02:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>